



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo Nacional informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos a la implementación y estado actual de la Ley N° 27.801, Régimen Penal Juvenil y su decreto reglamentario:

1. Informe si el Ministerio de Justicia elaboró informes técnicos o suscribió convenios de colaboración y cooperación con los Poderes Judiciales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 51 de la ley, en el marco de la designación e implementación del sistema de supervisores previsto. En caso afirmativo, se solicita se remita copia de dichos informes y/o convenios, y se indiquen las jurisdicciones intervinientes.
2. Indique si el Poder Ejecutivo cuenta con información sistematizada sobre el estado de avance de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la conformación de sus propios registros de supervisores, conforme lo dispuesto por el artículo 23, detallando qué jurisdicciones han iniciado dicho proceso, en qué etapa se encuentran y cuáles no han adoptado medidas al respecto.

3. Si se encuentra prevista alguna transferencia de recursos presupuestarios de la Nación a las provincias destinada a colaborar con la implementación del Régimen Penal Juvenil, más allá de la facultad genérica de celebrar convenios de colaboración y cooperación establecida en el artículo 51. En su caso, se solicita se informe el monto, la fuente de financiamiento y el mecanismo de asignación previstos, así como si existe partida específica proyectada para el ejercicio presupuestario 2027.
4. Estado de constitución y funcionamiento del COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL y de la MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL, creados por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 875/2026. . En particular, se solicita informar si ya fueron designados los representantes de los Ministerios de Justicia, Seguridad Nacional, Capital Humano y Salud ante el Comité Interministerial; si dicho Comité mantuvo reuniones y, en su caso, qué recomendaciones formuló; y qué provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han designado representantes ante la Mesa Federal.
5. Cantidad de profesionales que integran actualmente el listado provisorio de supervisores previsto en el artículo 3° del Decreto N° 875/2026, y estado de avance de la convocatoria pública para la conformación del REGISTRO DE SUPERVISORES DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL definitivo, cuyo plazo máximo de sustanciación es de ciento ochenta 180 días desde la entrada en vigencia del citado decreto.
6. Relación entre la cantidad de supervisores actualmente disponibles (listado provisorio y/o Registro definitivo, según corresponda) y la cantidad estimada o proyectada de causas y adolescentes bajo seguimiento en el ámbito de la competencia nacional ordinaria y federal, considerando el tope de ochenta 80 Módulos de Supervisión (MOSU) mensuales por profesional establecido en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 875/2026, a los fines de evaluar la capacidad operativa real del sistema.
7. Informe si las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o sus respectivos Poderes Judiciales remitieron informes, observaciones o recomendaciones al Poder Ejecutivo Nacional o al Ministerio de Justicia con el objeto de aportar a la concreción e

implementación del Régimen Penal Juvenil, y en su caso, se solicita se remita copia de dichas presentaciones y se indique qué tratamiento se les dio.

Artículo 2º: Comuníquese etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 27.801 estableció el Régimen Penal Juvenil aplicable a las personas adolescentes desde los catorce 14 años de edad. Mediante el Decreto N° 875/2026 se aprobó la reglamentación de dicha ley, designó al Ministerio de Justicia como Autoridad de Aplicación en el ámbito nacional y federal, y creó el Registro de Supervisores del Régimen Penal Juvenil, el Comité Interministerial del Régimen Penal Juvenil y la Mesa Federal del Régimen Penal Juvenil.

Cabe destacar que si bien el régimen sustantivo establecido por la Ley N° 27.801 resulta de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, en tanto constituye legislación de fondo dictada por el Congreso de la Nación, su implementación operativa —en particular, la conformación de los respectivos cuerpos de supervisores— ha sido diferenciada según la jurisdicción de que se trate. Así, el artículo 23 de la ley dispone que serán las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quienes deberán normar sobre los procesos de nombramiento, remoción y sanción de sus propios supervisores, en tanto que el artículo 49 de la misma se limita a invitar a dichas jurisdicciones a adecuar su legislación procesal a los principios de la norma. Por su parte, el artículo 51 asignó la totalidad de la partida presupuestaria prevista para su implementación, a jurisdicciones nacionales (Ministerio de Justicia y Defensoría General de la Nación), sin contemplar una partida específica destinada a las provincias, y previó únicamente la facultad, no la obligación, de celebrar convenios de colaboración y cooperación entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta asimetría entre una norma de aplicación obligatoria en todo el país y un esquema de financiamiento e implementación operativa concentrado en el ámbito nacional plantea interrogantes sobre la capacidad real de las provincias para dar cumplimiento efectivo al régimen, así como sobre el rol que la Nación asumirá para acompañar dicho proceso. Resulta de interés de esta Honorable Cámara contar con información precisa al respecto, a los fines de evaluar el grado de avance de la implementación del Régimen Penal Juvenil y la necesidad, en su caso, de adoptar las medidas que correspondan.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Dip. Paula Penacca

Dip. Vanesa Siley

Dip. Natalia Zaracho

Dip. Pablo Yedlin